



Tel. 993 592 2780 ext. 4616, 4617, 4618 y 4619

Calle Juárez, 111, colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1 CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EN VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

EDICTO

Unite Talent Commercial S.A. de C.V. Y Unite Talent Payrilling S.A. de C.V. QUE EN EL EXPEDIENTE **05/2022**, RELATIVO AL JUICIO **ORDINARIO**, PROMOVIDO POR JESSICA ISELA VÁZQUEZ VICENTE EN CONTRA DE UNITE TALENT COMMERCIAL S.A. DE C.V., UNITE TALENT PAYRILLING S.A. DE C.V. Y JUMBO PROSPET LIMITED, CON FECHA **VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE LO SIGUIENTE: -----

"... ACUERDO RÉPLICA Y SE ORDENA EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL UNO, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EN VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO

Vista la cuenta, se acuerda:

PRIMERO. (...)

SEGUNDO. (...)

TERCERO. (...)

CUARTO. (...)

QUINTO. (...)

SEXTO. Atento a lo anterior y en virtud de que no ha sido posible el emplazamiento de las demandadas **Unite Talent Commercial S.A. de C.V.** y **Unite Talent Payrolling S.A. de C.V.**, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena emplazar a juicio a las demandadas mencionadas con antelación, por medio de **EDICTOS** en el que deberá insertarse el auto admisorio y del presente proveído, que se publicarán **DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO**, en un periódico local en el Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para que comparezca ante este Cuarto Tribunal Laboral de la Región 1, con domicilio en Calle Juárez número 111, colonia Centro, último piso, Villahermosa, Tabasco, a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que la reciba si comparecen antes de que venza dicho término.

De igual forma, se le hace saber que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos en los estrados de este órgano judicial, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

SÉPTIMO. (...)

ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO

CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, TABASCO, CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Vista la cuenta, se acuerda:

PRIMERO. (...)

SEGUNDO. (...)

TERCERO. (...)

CUARTO. (...)

CUARTO. (...)

QUINTO. Esta autoridad con base en lo anterior procede a ordenar el emplazamiento a juicio de las personas morales denominadas **UNITE TALENT COMMERCIAL S.A. DE C.V.**, **UNITE TALENT PAYROLLING S.A. DE C.V.** Y **JUMBO PROSPER LIMITED**, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en **Lago Zurich Numero 245 Ampliación Granda Piso 5 Interior 501. C.P. 11529 de la Ciudad de México**, entregándole copia cotejada del auto admisorio y del escrito de demanda, así como de las pruebas ofrecidas en ésta, así como el escrito de desahogo de prevención de doce de enero de dos mil

veintidós, para que produzcan su contestación por escrito dentro de los **QUINCE DIAS HÁBILES** siguientes, ofrezcan pruebas y de ser el caso reconvenzan, **apercibidas** que de no hacerlo en dicho término se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetarlas, en su caso a formular reconvencción, lo anterior en términos del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

El escrito de contestación de demanda deberá contener una exposición clara y circunstanciada de los hechos, los fundamentos de derecho en los que se sustenta, las excepciones y defensas que tuviere a su favor, refiriéndose a las peticiones y a todos y cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, afirmándolos o negándolos y expresando los que ignore cuando no sean propios, agregando las manifestaciones que estime convenientes y, en su caso, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora; **apercibidas** que en caso de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho de objetar las pruebas de su contraparte.

El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos los hechos sobre los que no se suscite controversia, sin que sea admisible prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho, implica la confesión de los hechos. La confesión de estos no entraña la aceptación del derecho. En caso que nieguen la relación de trabajo podrán negar los hechos en forma genérica, sin estar obligados a referirse a cada uno de ellos.

De igual manera se les informa, que deberán ofrecer sus pruebas en el escrito de contestación a la demanda, acompañando las copias respectivas para que se corra traslado con ellas a la parte actora. No se recibirán pruebas adicionales a menos que se refieran a hechos relacionados con la contrarréplica, siempre que se trata de aquellos que el demandado no hubiese tenido conocimiento al contestar la demanda, así como las que se ofrezcan para sustentar las objeciones hechas a las pruebas de las demás partes, o las que se refieran a la objeción de testigos. Lo anterior sin menoscabo de que puedan ofrecer pruebas sobre hechos supervenientes.

Asimismo, se les requiere para que señale domicilio dentro del área de residencia de este Tribunal Laboral, **apercibidos** que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, las notificaciones personales subsecuentes se les harán por boletín o por estrados, y en su caso por buzón electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTO. (...)

SÉPTIMO. (...)

OCTAVO. (...)

NOVENO. (...)

DÉCIMO. (...)

DÉCIMO PRIMERO. (...)

DÉCIMO SEGUNDO. (...)

DÉCIMO TERCERO. (...)

DÉCIMO CUARTO. (...) ...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PERIÓDICO LOCAL EN EL ESTADO DE TABASCO, POR DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ÁNGEL ANTONIO PERAZA CORREA
SECRETARIO INSTRUCTOR DEL CUARTO TRIBUNAL LABORAL
REGIÓN UNO, CON SEDE CENTRO, TABASCO

